

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

2167 *CORRECCION de errores del Real Decreto 23/1988, de 22 de enero, convocando elecciones locales parciales en los municipios de Ovaladouro (Lugo) y Hormilleja (La Rioja).*

Advertido error en el texto remitido para publicación del Real Decreto 23/1988, de 21 de enero, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, de 22 de enero, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 2275, artículo 4.º, donde dice: «La Campaña Electoral tendrá una duración de quince días, iniciándose a las cero horas del día 4 de marzo, finalizando a las veinticuatro horas del día 18 de marzo», debe decir: «La Campaña Electoral tendrá una duración de diecinueve días, iniciándose a las cero horas del día 29 de febrero, finalizando a las veinticuatro horas del día 18 de marzo».

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

2168 *LEY 6/1987, de 23 de diciembre por la que se autoriza la constitución de una Empresa con destino a la realización de la inspección técnica de vehículos automóviles.*

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado ha aprobado, y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, vengo en promulgar la siguiente Ley por la que se autoriza

la constitución de una Empresa con destino a la realización de la inspección técnica de vehículos automóviles.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El notable incremento de la carga de trabajo de inspección, ocasionado fundamentalmente por la extensión de la obligatoriedad de verificación e inspección técnica de vehículos automóviles a los de turismo particulares, motiva la utilización de mecanismos de gestión adecuados a una pronta y ágil respuesta de la Administración a la demanda de prestación del servicio por los particulares.

Como mecanismo apropiado al logro de la enunciada finalidad, se considera oportuna la creación de una Empresa con el objetivo de atender a la ejecución de las inspecciones técnicas de vehículos de competencia del Principado de Asturias, de forma tal que favorezca una mejora en la eficacia de prestación del servicio a los usuarios; todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre y demás normas de aplicación.

En este sentido, el artículo 49.2 del Estatuto de Autonomía reconoce la facultad del Principado de Asturias de constituir Empresas públicas como medio de realización de las funciones que sean de su competencia, otorgando la presente Ley la autorización a que hace referencia el artículo 6, apartado c) de la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

Artículo 1. Se autoriza al Consejo de Gobierno a constituir una Empresa con el objeto de llevar a cabo la realización material de la inspección técnica de vehículos automóviles de competencia de la Comunidad Autónoma.

Art. 2. La Empresa adoptará la forma jurídica de Sociedad Anónima y contará con un capital social inicial de 25.000.000 de pesetas de titularidad íntegra del Principado de Asturias.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley, coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo a 23 de diciembre de 1987.

PEDRO DE SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS,
Presidente del Principado de Asturias.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia» número 299, de 29 de diciembre de 1987.)